



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA

CHUMBIVILCAS - CUSCO

"Livitaca Capital Folklórica y Turística de Chumbivilcas"



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0215-2024-A-MDL/CH/C

Livitaca, 29 de agosto del 2024



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA, PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS, DEPARTAMENTO DEL CUSCO:

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 4972 de fecha dieciséis de agosto del 2024, que contiene el Informe N° 030-2024-OREC-MDL, relacionado a Declarar la Capacidad de los pretendientes para contraer Matrimonio, y Autorizar la Celebración del Matrimonio Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo prescrito por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, reconocen a las Municipalidades Provinciales, la calidad de Órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme a lo establecido por los Artículos 6° y 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Alcaldía es el órgano ejecutivo de Gobierno Local, el Alcalde es el Representante Legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, y teniendo en cuenta lo establecido por el Artículo 43° de la referida Ley, las Resoluciones de Alcaldía, aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo;

Que, la Constitución del Estado en su Capítulo II de los Derechos Sociales y Económicos, Artículo 4° establece la protección al niño, adolescente, madre y anciano, también protege a la familia y promueve el matrimonio, recociéndose como institutos naturales y fundamentales de la Sociedad, derecho que ejercen los vecinos ante las municipalidades como órgano de gobierno local;

Que, la regulación de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política del Perú; que, el artículo 234° del Código Civil señala que el matrimonio es la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ello y formalizada con sujeción a las disposiciones de la norma sustantiva a fin de hacer vida en común;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA
NORMA HUAMAN ANDIA
REGISTRADOR CIVIL ADJUNTO
DNI: 74913892





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA

CHUMBIVILCAS - CUSCO

"Livitaca Capital Folklórica y Turística de Chumbivilcas"



Que, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 258° del Código Civil Peruano, el Alcalde, declara la capacidad de los pretendientes y que puedan contraer matrimonio, por su parte el Artículo 260, señala que el Alcalde puede delegar por escrito la facultad de celebrar el matrimonio a otros Regidores, a los funcionarios municipales, directores, jefes de hospitales o establecimientos análogos;

Que, el artículo 259°, sobre Celebración de Matrimonio, establece: "El matrimonio se celebra en la Municipalidad, públicamente, ante el alcalde que ha recibido la declaración, compareciendo los contrayentes en presencia de dos testigos mayores de edad y vecinos de lugar";

El alcalde, después de leer los Artículos 287°, 288°, 289°, 290°, 418° y 419°, preguntará a cada uno de los pretendientes y si persisten en su voluntad de celebrar el matrimonio y respondiendo ambos afirmativamente, extenderá el acta de casamiento, la que será firmada por el alcalde, los contrayentes y los testigos;

Que, es política del Estado la protección de la familia, así como la promoción del matrimonio, como la institución fundamental de la sociedad, tal como lo prescribe la Constitución Política del Estado en su artículo 4° "La comunidad y el Estado protege a la familia y promueve el matrimonio" y en concordancia con la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20° numeral 6 establecido que son atribuciones del Alcalde "Celebrar Matrimonios Civiles de los vecinos de acuerdo con las normas del Código Civil", que nuestra Entidad promueve el matrimonio como institución social y jurídica entre aquellas parejas que se encuentran en condición de contraer matrimonio civil para constituir a la consolidación de la familia como cedula básica de la sociedad, cautelando su legalidad y seguridad jurídica;

Que, el numeral 16) del Artículo 20 de la Ley N° 27680, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución de la Alcaldía, la celebración de Matrimonios Civiles de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos en el Código Civil;

Que, el Artículo 41° de la Ley N° 26497 – Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece textualmente. "El registro de estado civil de las personas es obligatorio y concierne a los directamente involucrados en el acto susceptible de inscripción. Es imprescindible e irrenunciable el derecho a solicitar que se inscriban los hechos y actos relativos a la identificación y el estado civil de las personas, con arreglo a Ley",

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil tiene como función la regulación y la inscripción de los nacimientos, matrimonios y defunciones, así como la inclusión en dichas partidas de anotación marginales y otros actos de modifican el estado





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA

CHUMBIVILCAS - CUSCO

"Livitaca Capital Folklórica y Turística de Chumbivilcas"



civil de las personas, además de las resoluciones judiciales o administrativas susceptibles de inscripción;



Que, mediante el Expediente Administrativo N° 4972 de fecha dieciséis de agosto del 2024, que contiene el Informe N° 030-2024-OREC-MDL de fecha 27 de agosto del 2024, la responsable de Registro Civil, comunica que se ha presentado un (01) expediente solicitando contraer Matrimonio Civil, siendo de los señores **Don Jesús Baca Ccolqqe y Doña Victoria Colque Huamani** dado cuenta que los requisitos están conformes y de acuerdo a Ley;

Que, de conformidad con el artículo 248° del Código Civil, establece que quienes pretendas contraer Matrimonio Civil lo declaran oralmente o por escrito al Alcalde Provincial o Distrital del domicilio de cualquiera de ellos; debiendo acompañar copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio y el Certificado Médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incurso en los impedimentos establecidos en el artículo 241° inciso 2) y 243° inciso 3), o si en el lugar no hubiere servicio médico oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento (...), y todos los demás documentos que fueren necesarios según las circunstancias, así como el cumplimiento del artículo 250° del Código Civil se ha realizado los avisos correspondientes del presente matrimonio;

Estando a lo expuesto y en cumplimiento a lo establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades y el Código Civil, con las facultades y atribuciones conferidas por el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, la Capacidad de los pretendientes para contraer Matrimonio y **AUTORIZAR**, la Celebración del Matrimonio Civil para el día 02 de septiembre de 2024 a horas 04:00p.m. quedando facultados para suscribir el Acta de Celebración Matrimonial, de acuerdo al siguiente detalle:

EXPEDIENTE MATRIMONIAL		
EL CONTRAYENTE	JESÚS BACA CCOLQQE	DNI N° 24795471
LA CONTRAYENTE	VICTORIA COLQUE HUAMANI	DNI N° 24792179

ARTÍCULO SEGUNDO.- DELEGAR, al Sr. Walter Huamani Santa Cruz, identificado con DNI N° 42138950, Regidor de la Municipalidad Distrital de Livitaca, la facultad de celebrar Matrimonio Civil que contraerán Don Jesús Baca Ccolqqe y Doña Victoria Colque Huamani.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA

CHUMBIVILCAS - CUSCO

"Livitaca Capital Folklórica y Turística de Chumbivilcas"



ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, al Jefe de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Livitaca, a que brinde las facultades con la documentación pertinente para la realización del matrimonio civil, en cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución de Alcaldía, a los interesados y demás Oficinas de esta municipalidad para su cumplimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en la Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Livitaca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA
CHUMBIVILCAS - CUSCO

Lic. Adm. Richer Bellido Ugarte
ALCALDE
DNI: 46068473

GESTIÓN 2023 - 2026